

27995 ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», instalada en Lorca (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Lorca (Murcia) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 132/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», instalada en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1980.

Tres.—La totalidad de la ampliación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de ciento veinte millones novecientos setenta y ocho mil veintidós (120.978.022) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27996 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector de Isso, correspondiente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Alicante).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector de Isso en la primera ampliación de la zona regable de Hellín con arreglo al siguiente detalle:

Superficie total de la zona: 1.050 hectáreas.
Hectáreas regables: 745.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en la que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 40 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 865/1963, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27997 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Socuéllamos y Teruel, por Cuenca, con hijuelas (V-3400: te-CU-48), como resultado de la U-357.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 8 de septiembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Sial, S. A.», la concesión unificada entre Socuéllamos y Teruel, por Cuenca, con hijuelas V-3400: te-CU-48 (U-357), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Socuéllamos y Teruel de 308 kilómetros de longitud, pasará por Las Mesas, El Pedernoso, Santa María de los Llanos, Mota del Cuervo, Los Hinojosos, Osa de la Vega, Fuentelespino de Haro, Villarejo de Fuentes, Montalbo, Palomares del Campo, Torrejoncillo del Rey, Naharro, Villar del Horno, Jábaga, Cuenca, La Melgosa, Mohorte, Fuentes, Reillo, Carboneras, Pajaroncillo, Cañete, Salinas del Manzano, Salvacañete, Torre Baja, Libros Villet y Villastar.

Entre Quintanar de la Orden y Montalbo de 75 kilómetros de longitud pasará por Villanueva de Alcardete, Villamayor de Santiago, Pozorrubio, Horcajo de Santiago, Torrubia del Campo, Almendros y Saelices.

Entre Santa Cruz de Moya y empalme de Boniches de 50 kilómetros de longitud, pasará por Manzaneruela, Landete, Fuentelespino de Moya, Campillos de Paravientos y Boniches.

Entre empalme de Manzaneruela y Landete de 22 kilómetros de longitud, pasará por Manzaneruela, Graja de Campalbo y Taiayuelas.

Los itinerarios descritos suman un total de 455 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Montalbo y Villarejo de Fuentes y viceversa.
De y entre Mota del Cuervo y El Pedernoso y viceversa.
De y entre Las Mesas y Socuéllamos y viceversa.
De y entre Quintanar de la Orden y Villamayor de Santiago y viceversa.
De y entre Villanueva de Alcardete y Torrubia del Campo y viceversa.
De y entre Torre Baja y Teruel y viceversa.
De y entre Villarrubio y Montalbo y viceversa.

Expediciones:

Cuenca-Teruel: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca-Socuéllamos: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca-Quintanar de la Orden: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca Santa Cruz de Moya: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Base por viajero-kilómetro: 3.3374 pesetas.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: Por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción, 0,5562 pesetas.
Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—7.052-A.

MINISTERIO DE CULTURA

27998 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que el «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en radio y/o televisión» pasa a denominarse «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en programas de radio, de televisión y en mensajes publicitarios», se aumenta su dotación económica y se convoca el correspondiente al año 1983.

Ilmos. Sres.: El desarrollo de la acción administrativa tiene como finalidad primordial, en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las

condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Reconocido, de una parte, que uno de los obstáculos a la plena integración social de la mujer radica en las actitudes y valoración de la participación de aquélla en la Sociedad, y de otra, que los medios de comunicación constituyen un importante instrumento para fomentar el cambio social adecuado, se considera de interés arbitrar medidas positivas que, sin menoscabar el derecho de la libertad de expresión, estimulen la presentación de una imagen de la mujer más acorde con la realidad actual, a la vez que se favorece una mayor receptividad de estos medios a la demanda de información por parte de la mujer.

Desde tal consideración se creó por Orden de 7 de septiembre de 1982 el «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en radio y/o televisión».

La experiencia de la primera convocatoria aconseja que se preste atención por separado a los programas de radio, a los de televisión y a los mensajes publicitarios, distribuyendo, por tanto, la dotación del premio entre las tres modalidades de expresión, lo cual, por otro lado, constituye motivo suficiente para aumentar su dotación económica.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en radio y/o televisión», creado por Orden de 7 de septiembre de 1982, pasa a denominarse «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en programas de radio, de televisión y en mensajes publicitarios». Estará dotado con ochocientas mil pesetas y una placa.

Art. 2.º La dotación del premio se distribuirá del modo que se determine en la respectiva convocatoria.

Art. 3.º Se convoca el «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en programas de radio, de televisión y en mensajes publicitarios» para 1983, de acuerdo con las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de septiembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

A N E X O

Bases del «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en programas de radio, de televisión y en mensajes publicitarios», año 1983

Primera.—Se concederá el premio en los términos de la base cuarta:

1. Al mejor programa de radio y al mejor programa de televisión, de cobertura nacional y emitidos durante el año 1983, que, por su contenido, denuncien la situación de marginalidad que la mujer sufre en la Sociedad actual y/o haya contribuido al tratamiento positivo y promoción de una imagen de la mujer acorde con la realidad actual, aportando elementos de valor en alguno de los aspectos siguientes:

a) Modificación de patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, tendentes a eliminar los prejuicios y estereotipos sexuales.

b) Progreso en la aceptación social de la participación de la mujer en el desarrollo de la Sociedad en condiciones de igualdad.

2. Al mejor mensaje publicitario divulgado en 1983, en cualquier medio, que presente una imagen positiva y no discriminatoria de la mujer.

Segunda.—Serán objeto de la consideración del Jurado los programas o mensajes publicitarios que se presenten a solicitud de los aspirantes o mediante propuesta de cualquiera de las Entidades o personas físicas que a continuación se expresan:

- Asociaciones de mujeres.
- Asociaciones de profesionales de medios de comunicación social.
- Facultades de Ciencias de la Información.
- Cualquier persona física, Asociación o Entidad que se ocupe de los problemas de la mujer.

Tercera.—1. La solicitud o propuesta a que se refiere la base anterior se dirigirá a: «Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, Ministerio de Cultura, paseo de la Castellana, número 109, Madrid-16», pudiendo presentarse aquéllas por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de los aspirantes se acompañarán de una grabación del programa o del mensaje publicitario y certificación que acredite la fecha y medio de emisión del mismo.

Si el anuncio publicitario se hubiese hecho en periódicos, revistas o vallas de publicidad, se presentará el recorte correspondiente (fotografía en color cuando se trate de cartel publicitario), acreditando, en todo caso, la fecha y medio de difusión (para los carteles, lugares de fijación de los mismos).

3. Las propuestas se harán mediante escrito motivado de la persona o Entidad proponente, con indicación, en todo caso, de los datos que permitan identificar al programa o anuncio publicitario.

Cuarta.—Se otorgará el premio del siguiente modo:

- 400.000 pesetas al mejor programa en radio.
- 400.000 pesetas al mejor programa en televisión.
- Placa al mejor anuncio publicitario.

Quinta.—El plazo de presentación de las solicitudes o propuestas finalizará el día 30 de noviembre de 1983.

Sexta.—El Jurado estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidentes: Subdirectora general de la Mujer.

Vocales:

Una persona de relieve en el mundo de la cultura.

Dos personas destacadas por su labor en favor de la mujer.

Tres representantes de los medios de comunicación.

Dos personas pertenecientes a Asociaciones de mujeres.

Una funcionaria de la Subdirección General de la Mujer, que actuará de Secretaria.

La designación de los Vocales se hará por la Subdirección General de la Mujer.

Séptima.—Si a juicio del Jurado ninguno de los programas o anuncios publicitarios presentados o propuestos reuniese méritos suficientes para ser galardonados con el premio correspondiente, el mismo podrá otorgarse a otro que, sin haberse presentado, reúnan las condiciones de contenido y calidad a que se refiere la base primera, o, en su caso, declararlo desierto.

Octava.—Las grabaciones presentadas que no sean premiadas podrán ser retiradas dentro de los treinta días hábiles después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

Novena.—El fallo del Jurado será inapelable, se dará a conocer antes del mes de marzo de 1984 y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—La solicitud o propuesta para la concesión de este premio supone la aceptación de las presentes bases.

27999

ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la casa número 4 de Puerta Real, esquina a Mesones, 1, en Granada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la casa número 4 de Puerta Real, esquina a Mesones, 1, en Granada, teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Real Academia de la Historia, la conformidad del ilustrísimo Ayuntamiento de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decretos de 22 de julio de 1958 y de 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la casa número 4 de Puerta Real, esquina a Mesones, 1, en Granada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28000

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Miguel, en Fuentidueña (Segovia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Miguel, en Fuentidueña (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentidueña que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se